



Instrucción 7/2007, del Director Gerente del Servicio de Salud de las Illes Balears, por la que se fijan los criterios para el abono a cuenta del complemento de carrera a los profesionales incluidos en el sistema de desarrollo profesional

Antecedentes

1. El Acuerdo para la homogeneización y homologación de las condiciones laborales de las Fundaciones Manacor y Son Llàtzer, suscrito del 17 de marzo de 2004, tiene entre sus objetivos fundamentales conseguir una igualdad retributiva y de condiciones laborales con el personal estatutario del Servicio de Salud.
2. El Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Illes Balears, suscrito el 4 de mayo de 2006, entre los representantes de la administración sanitaria autonómica y las organizaciones sindicales, CEMSATSE, UGT, CCOO y SAE, (BOIB núm. 13/2007, de 25 de enero), incluye entre sus objetivos la homogeneización del régimen jurídico, el desarrollo profesional y la formación continua de los empleados públicos a su servicio.
3. El día 9 de marzo de 2007 la Mesa Sectorial de Sanidad suscribió el Acuerdo por el que se establecen las bases para la participación en el sistema de desarrollo profesional del personal del Servicio de Salud de las Illes Balears no incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de 3 de julio de 2006 sobre sistema de promoción, desarrollo profesional y carrera profesional del personal dependiente del Servicio de Salud de las Illes Balears.
4. Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio de Salud de las Illes Balears, de 13 de marzo de 2007, se abrió el plazo para presentar las solicitudes de participación en el sistema de desarrollo profesional.
5. El apartado segundo del Acuerdo de 9 de marzo delimita el ámbito subjetivo de aplicación, mientras que el apartado tercero, fija las cantidades a cuenta que deben abonarse. Hasta tanto no se suscriba el Acuerdo sobre desarrollo profesional, esta Dirección Gerencia considera pertinente fijar los criterios para el abono a cuenta del complemento de carrera.
6. Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo que establece el art. 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de las Illes Balears, y en el ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto 39/2006, de 21 de abril, por la que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears, dicto la siguiente,



**Govern
de les Illes Balears**

Servei de Salut

Instrucció

1. Las Gerencias realizarán los pagos a cuenta previstos en el apartado tercero del Acuerdo de 9 de marzo a los profesionales que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar en servicio activo en cualquiera de los centros e instituciones del Servicio de Salud de las Illes Balears.
 - b) Estar incluido en el punto segundo (ámbito subjetivo de aplicación) del citado Acuerdo de 9 de marzo de 2007.
 - c) Haber presentado la solicitud de participación en el sistema de desarrollo profesional.
 - d) Acreditar como mínimo cinco años de servicios prestados en el mismo grupo en centros, establecimientos o servicios relacionados con la gestión sanitaria pública.
2. El abono de las cantidades a cuenta en ningún caso supondrá la inclusión en el sistema de desarrollo profesional, la asignación de grado, ni la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo.

Palma, 21 de marzo de 2007

El Director Gerente del Servicio de Salud de las Illes Balears

Sergio Bertrán Damián

**DIRECTORES GERENTES DE LOS CENTROS ESTATUTARIOS DEL SERVICIO DE SALUD
DE LAS ILLES BALEARS**